

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 1921

NÚMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florero», Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Julio 6 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Humberto Pascual la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como por cumplir las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Julio 7 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Jaén R. la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 9 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Julio 7 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Urrich Williams la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años 4 meses de presidio a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 9 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 7 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, 7 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Evans la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 20 días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, 30 de Mayo de 1921.

Con fecha 20 de Abril del corriente año, se dirigió a este Despacho el señor Ector Valdés y expuso: Que tiene necesidad de producir pruebas en asunto criminal contra determinada persona; que los datos que solicita en memoria; que reposa en los archivos de esta Secretaría deben llegar en forma auténtica al Juzgado, y como se trata de un asunto criminal de interés público, pide que por conducto de los Agentes Consulares de la República y a la mayor brevedad posible, se solicite de las autoridades extranjeras el envío de esos datos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que la Constitución de la República establece la separación de los Poderes Públicos y señala el radio de sección que a cada uno de esos Poderes corresponde;

2.º Que es al Poder Judicial a quien toca investigar las contravenciones legales de orden civil o criminal, salvo las excepciones contenidas en los Códigos Penal, Administrativo y de Procedimientos; y

3.º Que cuando hayan de practicarse pruebas en país extranjero es preciso atenderse al procedimiento que indican los artículos 129 y 314 del Código Judicial.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1921

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies censales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está al agotarse la existencia de fajas para cervena extranjera de dos centésimos de balboa (B. 0.02).

DECRETA:

Artículo único. Habilitarse doscientas cincuenta mil (250,000) fajas de medio centésimo de balboa (B. 0.05) de las creadas por la Ley 24 de 1915 para el consumo interno para ser usadas como de dos centésimos de balboa (B. 0.02) para cervena extranjera.

Parágrafo. A las especies venales mencionadas se les pondrá la siguiente inscripción: «Habilitada para cerveza extranjera, B. 0.02 y en ella se hará mención de este Decreto».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Mayo de 1921.

Certificado número 75 expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta el día 17 de Febrero último, en que se registra la matrícula de la razón comercial de Eduardo C. Urriola, mercader de Aguadulce.

Copia de la diligencia de fianza constituida el 14 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Eloy Flores constituye hipoteca para responder a los perjuicios que Pedro Hansen pueda causar a J. M. Chiari R.

Escritura número 543 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lindo & Louis cancela hipoteca a Carlos Trotsch.

Escritura número 72 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Trotsch constituye hipoteca a favor de María Concepción Hinojosa viuda de Lindo.

Escritura número 9 de 3 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Solís un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas.

Escritura número 373 de 4 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eustaquio Gómez, en nombre de sus hijas Ana, Manuela y María Gómez cancela una obligación hipotecaria a María Concepción Escobar.

Escritura número 49 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Domínguez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 48 de 30 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José María Domínguez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 63 de 17 de Marzo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque y Eric Barham celebran un contrato sobre la administración de una casa comercial.

Certificado número 87 de 23 de Febrero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de José María Crespo, mercader del Distrito de Pedasi.

Escritura número 546 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Adolfo Jiménez traspaasa un crédito hipotecario a José Rogelio Domínguez, a cargo de Cristina Labarza de Salinas y otros.

Certificado número 39 de 16 de Febrero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de José María Pérez G., mercader de Guararé.

Certificado número 479 y 480 expedidos por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en los cuales consta la matrícula de las razones comerciales de Yee Hing y «Panama Motor Company», de esta plaza.

Certificado número 94 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Alon Tay, mercader de Tonosí.

Panamá, Mayo 16 de 1921.

El Subregistrador General.

ARUEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1921.

Oficio número 339 de 16 de los corrientes, dictado por el Juez Sexto del Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación por Antonio Guerra para responder de la exarcelación de José Manuel Lee.

Escritura número 44 de 22 de Abril último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Ramón Saa un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 45 de 30 de Abril último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Feliciano Quirós y Quirós un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida el 16 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Emanuel Lyons constituye hipoteca por valor de B. 300.00 para responder de los perjuicios que M. Tejada J. pueda causar a Rodolfo Chiari en la solicitud de secuestro que versa en ese despacho.

Patente de nacionalización de la nave denominada «El Pájaro», de propiedad de Nicolás de Lemos, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 de Abril último.

Escritura número 180 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Theodoro Blairon y otro constituyen hipoteca a favor de I. L. Teledano.

Escritura número 536 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad de Duque y Dolande hijo, de esta plaza.

Escritura número 550 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación para responder a la exarcelación de Rafael Hassan.

Escritura número 551 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencia Noriega de Hincapié constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Mary Sam.

Escritura número 100 de 8 de Julio del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa expedido a favor de Deyanira de León, ubicada en la ciudad de Los Santos.

Escritura número 60 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Casimiro Martín Villalta un lote de terreno situado en el Distrito de Chirré.

Escritura número 181 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Blas G. Pérez declara unas mejoras en su finca que vendió a Rubén S. Areta ubicada en María Chiquita, Distrito de Portobelo.

Escritura número 127 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Aramay vende a Eulalio Meza un buque de su propiedad denominado «Santa María».

Escritura número 552 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastazero cancela hipoteca a Carmen Guerrero de Jirón.

Escritura número 128 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Susana Clément v. de Regis y otros, dan las medidas de una finca de su propiedad.

Escritura número 129 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mateo Ayala constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por la suma de B. 3,480.00 para responder de la exarcelación de Julio Valdez.

Panamá, 17 de Mayo de 1921.

El Subregistrador General.

ARUEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Mayo de 1921.

Oficio número 190 de 12 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal, en el cual ese funcionario comunica el embargo decretado sobre una finca

de propiedad de Honorio González Guill denominada «Cristóbal», ubicada en este Distrito.

Escritura número 220 de 22 de Agosto de 1913, de la Notaría de Coclé, por la cual Belén de M. Pérez vende a Adelaida Hernández una casa situada en la ciudad de Coclé.

Escritura número 174 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada por el Juez Primero del Circuito de Coclé sobre una casa situada en esa ciudad de propiedad de Adelaida Hernández.

Escritura número 532 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Inocencio Galindo Jr. vende dos casas ubicadas en la ciudad de Coclé a Ernesto Hoffman.

Escritura número 16 de 12 de Enero último, de la Notaría Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Remigio Rojas un lote de terreno denominado «Calidonia» ubicado en el Distrito de Atánje.

Escritura número 7 de 12 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Remigio Rojas un lote de terreno situado en el Distrito de Atánje, denominado «Guarumala».

Oficio número 139 de 13 de Abril último, del Juez Primero del Circuito de Coclé, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Rodolfo Ayarza A. a favor de la Nación.

Escritura número 698 de 26 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a María del Carmen Salazar un lote de terreno situado en el Distrito de Atánje, denominado «Corozuelo».

Escritura número 41 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura disolutoria de la sociedad denominada «José Jorge y Compañía» domiciliada en Santiago de Veraguas.

Escritura número 555 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Chiari constituye hipoteca a favor de Arturo Delvalle Henríquez.

Panamá, Mayo 18 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Mayo de 1921.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Cristina» de propiedad de Jacinto de Molinar expedida el 26 de Diciembre de 1919, por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé.

Escritura número 558 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Enrique Aguilar.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Reserva» de propiedad de Fidel Muñoz, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda el día 18 de los corrientes.

Patente de nacionalización de la Nave denominada «Teodoro» de propiedad de Gavino Quintana expedida el 18 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura número 125 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alejandro Ochi vende la finca denominada «Reserva» a Fidel Muñoz.

Escritura número 498 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Oficio número 542 de 18 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica el embargo decretado sobre las fincas de Victoria Racine ubicado en la ciudad de Coclé.

Escritura número 182 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Juan Francisco Garcés cancela hipoteca y constituye nueva hipoteca a favor de Evaristo Hadera, sobre una finca de su propiedad ubicada en Coclé por la suma de B. 3,840.00.

Escritura número 184 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido por el Juez Primero del Circuito de Coclé a favor de José H. Stilson.

Escritura número 531 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gil Rafael Ponce vende a Juan Aquiles Ponce la finca denominada «La Piedra Vieja» ubicada en el Distrito de Atón por la suma de B. 13,000.00.

Panamá, Mayo 19 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

G BERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1921

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lisandro Galván A., Alcalde Principal del Distrito de Santa Isabel, en reemplazo del señor José María Urrutia.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintuno.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

NOMINA

de las personas elegidas para Jueces Municipales de los Distritos de la Provincia de Colón, en el período de 19 de Agosto de 1921 al 31 de Julio de 1923.

DISTRITO DE COLÓN.

Juzgado Primero.

Principal. Pedro N. Villalaz.

1er Suplente. Augusto A. Cervera

2º « José L. Pérez.

Juzgado Segundo.

Principal. Olegario Estrada.

1er Suplente. Auxilio Puyol C.

2º « Cristóbal de Urriola.

Juzgado Tercero.

Principal. Antonio R. Jaén.

1er Suplente. José de la C. Grimaldo.

2º Suplente. Manuel D. Joly E.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

Principal. Octavio C. Vargas.

1er Suplente. Modesto Molinar.

2º « Teófilo Oliveros.

DISTRITO DE SANTA ISABEL.

Principal. Tomás J. Garcerán.

1er Suplente. Agapito Salazar.

2º « Romualdo Alarón.

DISTRITO DE CHAGRES.

Principal. Antibal L. Galván.

1er Suplente. Manuel G. Jiménez.

2º Suplente. Felipe Jiménez A.

DISTRITO DE DONOSO.

Principal. Manuel S. Návalo.

1er Suplente. Juan de M. Segura

2º « Julio A. Jaramillo A.

Colón, Julio 1º de 1921.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa a ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, cita, llama y emplaza a Aubrey Dowkins, menor de edad, protestante, mensajero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad para que dentro del término de treinta días se presente a ser oído en el juicio que contra él sigue en este Tribunal, por el delito de testones: bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que es-

tán de denunciar el lugar en donde se encuentra el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de junio del año de mil novecientos veintuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

AMÉRICO ORTEGA.

El Secretario,

Manuel Burgos.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devoción, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río Santa Bárbara, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Un nuevo descubrimiento en Cerro Virgen. Esta mina se extiende desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros de largo aguas arriba, en el curso del río mencionado en dirección Sur y Sur-Este, por dos kilómetros de ancho medida de un kilómetro de cada lado del centro del mismo río por toda su extensión. Está amojonada con mojoneros de piedras bien colocados en cada esquina, y el descubrimiento es en forma rectangular, y los linderos del Este y Oeste con montañas desiertas.

El nombre de la mina es «Quibán».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devoción, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río «Santa Bárbara», jurisdicción de este Distrito. Esta mina es una continuación de la mina «Quibán» en el mismo río, y principia en el límite de este descubrimiento en el punto Sur-Este, y sigue por cinco kilómetros aguas arriba del citado río en dirección Sur-Este y Este, hasta la cabecera del mencionado río, incluyendo una quebrada en la mano izquierda del río «Santa Bárbara»; está medida por un kilómetro de cada lado del centro del río de ancho, por toda su extensión hasta la cabecera del dicho río.

Esta amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina.

El nombre de esta mina es «Castilla de Oro».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devoción, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento, situado en el río «Jungururo», jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los linderos son desde la desembocadura del río «Jungururo» con el río «Sambá», mide cinco kilómetros aguas arriba del citado río, en dirección Sur-Este de largo, por dos kilómetros de ancho, medido de un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río por toda su extensión.

Este descubrimiento está amojonado con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina, y forma un rectángulo de dos kilómetros. Es un nuevo descubrimiento en Cerro Virgen.

El nombre de la mina es «Bastimento».

Todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño; acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño, con carácter de devoción, ante el Despacho de usted, comparezco por medio del presente para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigana.

Esta mina es una continuación de la mina «Quibán», en el mismo río, y principia desde los límites de esta en la parte Sur-Este, y extendiéndose por cinco kilómetros aguas arriba del mencionado río de largo, en dirección Sur-Este, hasta la cabecera del citado río; por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del río Taimati por toda su extensión, hasta la cabecera. Está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina del rectángulo.

Todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño y también acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs. 3

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devoción, ante el Despacho de usted comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Tupinamba», en el mismo río, y principia de los límites de esta en la parte Sur-Este, y extendiéndose por cinco kilómetros de largo aguas arriba del citado río en

dirección Sur-Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río. Está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocados en cada esquina del rectángulo.

El nombre de la mina es «Quibán».

Lo que expreso aquí es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs. 3

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de *Mallas para portales, Enseres eléctricos y Ascensores de servicio a mano*, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. *Malla para portales*; Grupo número 2. *Enseres eléctricos*; y Grupo número 3. *Ascensores de servicio a mano*. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Cochl,

Al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudiándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Panamá, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAÉN.

30 vs.—5.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los propietarios o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—27

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 25 centavos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 23 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	685	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	835	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1528	2435	2825	3357	3628	4192
380	904	1634	2448	2847	3368	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
395	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1703	2536	2912	3440	3733	4453
418	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
431	948	1737	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3495	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1139	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 50 centavos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	588	1234	1706	2376	2819	3471
24	599	1261	1712	2405	2841	3473
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1263	1758	2444	2854	3593
89	640	1567	1801	2474	2856	3597
100	650	1570	1834	2479	2859	3668
106	664	1574	1925	2499	2888	3669
137	688	1582	1961	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1988	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2915	3899
180	763	1603	2128	2610	3193	3921
188	1088	1606	2239	2631	3204	3942
208	1103	1611	2287	2635	3232	3967
219	1108	1614	2277	2641	3272	3988
239	1126	1626	2291	2642	3333	3991
246	1134	1627	2293	2681	3388	3998
246	1136	1632	2294	2682	3375	4000
256	1170	1644	2302	2688	3392	4000
262	1179	1654	2304	2690	3398	4000
273	1235	1664	2328	2721	3399	4000
446	1246	1676	2331	2733	3400	4130
500	1240	1679	2338	2768	3469	4202
545	1242	1683	2349	2794	3484	4218
571	1251	1705	2384	2807	3488	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color bosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 2.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color bosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte rebano en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1611 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Torreal.

30 vs.—14

EDICTO

El señor Alcaide del Distrito de Capirón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartas, mora-amalgá, como de cinco años más o menos, y marcada en la púlpula del lado de montar así: (R).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin

dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUINEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: A

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—24

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

Imprenta Nacional.—Hec. No 7960